

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

ANO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1953 } N° 12.254

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 28 de 10. de Diciembre de 1953, por la cual se aprueba convenio de amistad franco-panameño.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 382 y 384 de 9 de Julio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto No. 383 de 9 de Julio de 1953, por el cual se hace unos ascensos.

Resuelto No. 385 de 9 de Junio de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto No. 386 de 13 de Julio de 1953, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1061, 1062 y 1063 de 20 de Junio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Sección Diplomática y Consular

Resueltos Nos. 317 y 318 de 25 de Noviembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 334, 335, 336 de 2 y 337 de 4 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 338 de 5 de Mayo de 1953, por el cual se modifica un Decreto.

Resolución No. 163 de 10. de Julio de 1953, por la cual se corrige un resuelto.

Resoluciones Nos. 164 de 10. y 165 de 2 de Julio de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 389 y 390 de 25 de Julio de 1953 por los cuales se separan unas escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 38 de 2 de Diciembre de 1953, por la cual se cancela un contrato.

Departamento Administrativo

Resuelto No. 3490 de 15 de Abril de 1952, por el cual se reconocen unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7886, 7887 y 7888 de 15 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto No. 7889 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 323 y 325 de 18 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 326 de 18 de Marzo de 1953, por el cual se crea un puesto.

Resuelto N° 707 de 13 de Junio de 1952, por el cual se aclara un resuelto.

Resueltos Nos. 708 y 709 de 13 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE CONVENIO DE AMISTAD FRANCO-PANAMEÑO

LEY NUMERO 28

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1953)

"por la cual se aprueba en su totalidad el Convenio de Amistad Franco Panameño".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Unico: Apruébese el Convenio de Amistad Franco Panameño suscrito en la ciudad de Panamá por los Plenipotenciarios su Excelencia el Ingeniero José Ramón Guizado, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y su Excelencia Lionel Vasse, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en la República de Panamá.

CONVENIO DE AMISTAD FRANCO-PANAMEÑO

La República de Panamá y la República de Francia, animados por el deseo de fortalecer más los lazos de amistad y de cooperación entre los dos países, han resuelto celebrar un convenio, y en tal virtud, han designado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá:

A Su Excelencia el Ingeniero José Ramón Guizado, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá;

El Presidente de la República de Francia:

A Su Excelencia el señor Lionel Vasse, Emba-

jador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Francia en Panamá;

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Los ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes podrán libremente entrar al territorio de la otra Parte, permanecer en él en cualquier momento, bajo reserva de las disposiciones de las leyes policivas, de seguridad pública y de defensa nacional, que se apliquen a todos los extranjeros.

ARTICULO II

Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra Parte, del tratamiento más favorable que pueda dar la nación con respecto a los derechos privados y civiles, y principalmente al derecho de adquirir, alquilar, poseer todo bien mueble e inmueble y disponer de ellos, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO III

Bajo reserva de la aplicación de la reciprocidad efectiva, los ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes, tendrán en el territorio de la otra Parte Contratante, en igualdad de condiciones que los ciudadanos de la nación más favorecida, el derecho de ejercer toda actividad comercial e industrial así como de todo oficio o profesión cuyo ejercicio no esté reservado solamente para los nacionales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 1448

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.35.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

ARTICULO IV

Los ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes tendrán en el territorio de la otra Parte, libre y fácil acceso ante los tribunales, cualquiera que fuese su jurisdicción, tanto para reclamar como para defender sus derechos e intereses. Gozan, a este respecto, de los mismos derechos y ventajas que los nacionales.

Las cuestiones de la caution judicatum solvi y de la asistencia judicial gratuita serán no obstante reglamentadas entre las Altas Partes Contratantes de conformidad con las estipulaciones o que habrán de establecerse entre ellas.

ARTICULO V

Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a no tomar con relación a los bienes, derechos e intereses legalmente poseídos en su territorio por los ciudadanos de la otra Parte, ninguna medida, disposición, limitación o expropiación por causa de utilidad pública o del interés general, que no aplique, en igualdad de condiciones, a sus nacionales o a los ciudadanos de cualquier otro Estado. Lo mismo sucederá para las indemnizaciones a que dieran lugar tales medidas.

ARTICULO VI

1.—Los ciudadanos de las Altas Partes Contratantes no estarán sujetos, en tiempos de paz y en tiempos de guerra a las requisiciones impuestas a los nacionales y tendrán derecho a las indemnizaciones acordadas a estos últimos por las leyes vigentes.

2.—Los ciudadanos de las Altas Partes Contratantes, bajo reserva de los casos particulares que serán reglamentados por un acuerdo especial, estarán exentos en el territorio de la otra Parte, de todo servicio militar en los ejércitos regulares, las guardias o las milicias y de toda representación militar personal, así como de toda contribución monetario o de cualquier otra naturaleza percibida para eximirse de tal servicio, o de sus obligaciones.

ARTICULO VII

Bajo reserva de las disposiciones contenidas en los acuerdos con obligaciones recíprocas celebradas o a celebrarse, los ciudadanos de cada una de las Altas Partes Contratantes no estarán sujetos, en el territorio de la otra Parte, a derechos, cuotas, impuestos o contribuciones, bajo cualquier denominación que sea, distintas o más elevadas que las que se perciban de los nacionales; ellos se

beneficiarán principalmente, en iguales condiciones que los nacionales, de las reducciones o exenciones de impuestos o cuotas y gravámenes básicos incluyendo las deducciones acordadas por cargos de familia.

Las disposiciones que preceden no obstaculizarán la percepción de impuestos que gravan el cumplimiento de las formalidades policivas, si tales impuestos son de igual modo percibidos de los otros extranjeros. El monto de dichos impuestos no podrá ser superior al de los impuestos percibidos de los ciudadanos de cualquier otro Estado.

ARTICULO VIII

Toda diferencia entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no pudiera ser arreglada por la vía de negociación diplomática, será sometida, a solicitud de una de las Partes a una Comisión de conciliación encargada de buscar una solución al litigio y compuesta por un representante francés y de un representante panameño. En caso de que estos dos representantes no puedan llegar a un arreglo durante los tres meses siguientes a la fecha en la cual le fué sometido el litigio, ellos designarán, de común acuerdo, un nuevo miembro escogido entre los ciudadanos de un tercer Estado. A falta de acuerdo, en un plazo siguiente de dos meses a la selección de este miembro, cualquiera de las dos Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que proceda a designar un tercer miembro de la comisión que asumirá entonces las funciones de Comisión de arbitraje.

Esta Comisión fijará su reglamento de procedimiento y decidirá mediante mayoría de votos de sus miembros. Su decisión será definitiva y obligatoria.

ARTICULO IX

La presente Convención será ratificada de acuerdo con las formas constitucionales de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia quince (15) días después del canje de instrumentos de ratificación que tendrá lugar en la ciudad de París, Francia.

La duración será de cinco años, y permanecerá en vigencia después de este término mientras que una de las Altas Partes Contratantes no haya notificado por un previo aviso de seis (6) meses su intención de hacer cesar sus efectos.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios han firmado este Convenio, en duplicado, en español y en francés, siendo ambos textos auténticos, y han estampado en él sus sellos.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Gobierno de la República de Panamá,
(Sello) (Firmado) J. R. GUIZADO,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República de Francia,
(Sello) (Firmado) L. VASSE,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en Panamá.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, Septiembre 30, 1953.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

J. R. GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El suscrito, Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que los documentos preinsertos son copias auténticas de sus respectivos originales.

Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

J. J. Garrido M.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN JR.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 1º de Diciembre de 1953.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 382

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 382.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Benjamín Santiago, Detective de 2ª Categoría de servicio en la Provincia de Chiriquí, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José A. Brandao.

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 384.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor José P. Solís, Almacenista de 4ª Categoría de la Intendencia General, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José A. Brandao.

ASCENSOS

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 383.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

Al Agente Nº 1402, Florencio Guerra, se asciende al rango de Cabo del Cuerpo de Policía Nacional.

Al Agente Nº 933, Guillermo Montenegro S. se asciende al rango de Cabo del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José A. Brandao.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 385.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente el nombramiento recaído en la señora Berta Alvarado, para el cargo de

peón de 4ª Categoría, en la Sección de Despacho Interior de la Administración de Correos de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José A. Brandao.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 386.—Panamá, 13 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Toribio Ceballos, Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José A. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1061

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 1061.—Panamá, 20 de Junio de 1953

La señora Melva Emilia Campos Colomer, hija de Rafael Campos, salvadoreño y de Carmen Colomer de Campos, nicaragüense, por medio de escrito de fecha 25 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora Melva E.

milia Campos Colomer ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señora Campos Colomer nació en David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 4 de Mayo de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señora Campos Colomer terminó sus estudios primarios en la Escuela "República de Guatemala", de la Provincia Escolar de Taboga.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Campos Colomer ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Melva Emilia Colomer tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1062

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 1062.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

La señorita Carmen Mateu Carbonell, hija de Ricardo Mateu Carol y de María Carbonell de Mateu, españoles, por medio de escrito de fecha 23 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Carmen Mateu Carbonell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Mateu nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 23 de Febrero de 1931; y

b) Comprobante de los exámenes rendidos por la señorita Mateu ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política Panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

desprende que la señorita Mateu ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Carmen Mateu Carbonell tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1063

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 1063.—Panamá, 20 de Junio de 1953.

La señorita Ivonne Etalca Heywood Herewood, hija de Albert Heywood y de Doris Herewood, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Ivonne Etalca Heywood Herewood ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Heywood nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 27 de Julio de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Heywood ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Heywood ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Ivonne Etalca Heywood Herewood tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 317

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular. Resuelto número 317.—Panamá, 25 de noviembre de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excmo. señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cor. Manuel Pino R., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Costa Rica, solicita mediante oficio A-70-53, de 16 del actual se le concedan las vacaciones a que tiene derecho de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

RESUELVE:

Conceder al señor Cor. Manuel Pino R., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica, cuarenticinco (45) días de vacaciones con sueldo y gastos de representación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático, a partir del 15 de diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

RESUELTO NUMERO 318

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular. Resuelto número 318.—Panamá, 25 de noviembre de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excmo. señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gabriela B. de Maher, Secretario de la Embajada de Panamá en México, por oficio N° 599 de 17 del actual, solicita se le concedan las vacaciones a que tiene derecho según las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

RESUELVE:

Conceder a la señora Gabriela B. de Maher, Secretario de la Embajada de Panamá en México, un mes de vacaciones con sueldo a que tiene derecho de conformidad con el artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático, a partir del día 15 de diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 334

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Fulvia J. Fierro, Victoria E. De León, Nelba E. Barragán, Isabel M. Chanis, Aida Rosa Alzamora, Magdalena Espinosa, Emma L. Oberto, Rubina Chérigo, Diamantina Tapia de Real, Gertrudys Becerra, María Olimpia Carrión, Julio César Fernández, Edelma Rodríguez, Juan B. Conte.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Carmen J. de Rudy, Eneida J. de Rodríguez, Ana G. de Quijada, Miguel Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 335

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Baltazara S. de Carles, Vilma T. Mondragón, Juana Guardado R., Isabel María Tejeira C., Nivia Stella Jiménez, Edilma J. de León C., Emma Teresa Isaza E., Eulalia Arauz, Paulina H. Tejera B., Miguel Ángel Nieto, Etilvia A. Quiros Araúz, Deyanira Campos A., Gloria B. Barragán R., Zoraida Barrera, Delia María Vega.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Guillermina Martínez, Toribio Rodríguez, Homero A. González, Isidra Fernández, Adolfinia

Villa, Nidia Simití Fuentes, Magdalena R. de Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 336

(DE 2 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra Directores con grado en Escuelas de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directores de 4ª Categoría, a las siguientes personas:

Roberto Guardia A. y José Morán H.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Educación,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 337

(DE 4 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Olga Campbell de Leyton, Oficial de 4ª Categoría en la Inspección Provincial de Educación de Panamá, en reemplazo de Yolanda Soto, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Aleyda Bernal, Oficial de 6ª Categoría en la Dirección de Economía Escolar, en reemplazo de Elba Real, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 338**
(DE 5 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se modifica la fecha en que debe regir el nombramiento del señor Juan de Dios Rosas, incluido en el Decreto N° 324 de 2 de este mes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto N° 324 de 2 de Mayo de 1953, por medio del cual se nombró Profesor Supernumerario al señor Juan de Dios Rosas, en el sentido de que para los efectos fiscales el nombramiento del señor Rosas comienza a regir a partir del 15 de Abril de 1953, en vez del 1° de Mayo de este mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN RESUELTO**RESOLUCION NUMERO 163**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 163.—Panamá, Julio 1° de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Corregir el Resuelto N° 180 de 29 de Abril de 1953, en el sentido de trasladar al maestro Juan B. Conte de la escuela de Marica a la escuela Guabal, Provincia Escolar de Coclé y no de la escuela de Toabré a la escuela de Guabal como aparece en dicho resuelto.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 164**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 164.—Panamá, Julio 1° de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé

Miguel Salazar, de la escuela de El Harino, a la escuela de Loma Bonita, en reemplazo de Bertilda Arrocha, quien pasa a otra escuela.

Bertilda Arrocha, de la escuela de Loma Bonita, a la escuela de El Harino, en reemplazo de Miguel Salazar, quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 165.—Panamá, Julio 2 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Chiriquí

Libia Franceschi, de la escuela de Puerto Armuelles, a la escuela Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Rosa R. H. de Sanmartín, quien pasa a otra escuela.

Rosa R. H. de Sanmartín, de la escuela Centro Escolar Antonio José de Sucre a la escuela de Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí.

Briseida Argentina Revello S., de la escuela de Chorrcha a la escuela Bajo Boquete, por Hersilia R. de Argote, quien pasó a otra escuela.

Irma Angélica González, de la escuela de Cariché a la escuela de Doleguita por Delia M. Villarreal, quien pasa a otra escuela.

Delia M. Villarreal, de la escuela de Doleguita al Centro Escolar Antonio José de Sucre por Bertilda N. Manjarés, quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

SEPARANSE UNAS ESCUELAS**RESUELTO NUMERO 389**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 389.—Panamá, 25 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1°—Que para visitar la Escuela de Gonzalo Vásquez, la Inspección Provincial de Panamá tropieza con la dificultad de la falta de medios de transporte;

2°—Que, en cambio, para la Inspección Provincial de Educación de Darién, es más fácil la realización de esta visita,

RESUELVE:

Separar la Escuela de Gonzalo Vásquez, de la Organización de la Provincia Escolar de Panamá

e incluirla en la Organización de la Provincia Escolar de Darién.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 390

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 390.—Panamá, 25 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º—Que para visitar las Escuelas de Jaqué y Puerto Piña, la Inspección Provincial de Educación de Darién tropieza con la dificultad de la falta de medios de transporte;

2º—Que, en cambio, para la Inspección Provincial de Educación de Panamá, es más fácil la realización de esas visitas, por el servicio de cabotaje de la ciudad de Panamá a Jaqué y Puerto Piña,

RESUELVE:

Separar las Escuelas de Jaqué y Puerto Piña, de la Organización de la Provincia Escolar de Darién e incluirlas en la Organización de la Provincia Escolar de Panamá.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 38.—Panamá, 2 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Nicanor Marcelino Villaláz, que de acuerdo con la Escritura Pública número 1795 de 7 de Noviembre de 1950, por la cual se constituye la Sociedad Anónima denominada "Fábrica Panameña de Harinas, S. A.", e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil, figura como Presidente de dicha Sociedad, por escrito de 6 de Junio del presente año, pide al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se declare rescindido el Contrato N° 304, de 18 de Mayo de 1951 por medio del cual la Compañía por él representada, se disponía establecer en la República una fábrica para la elaboración de harinas de trigo, maíz y otras materias primas derivadas de esa industria.

Que el Contrato contiene entre otras, las siguientes estipulaciones:

b) Comenzar las inversiones dentro del plazo

máximo de seis meses a partir de la firma de este Contrato.

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un año.

g) Abastecer la demanda nacional de los productos y artículos que la Empresa produzca, después de vencido un año a partir de la fecha inicial de su aprobación.

El petente en su escrito, dice lo siguiente:

"Primero: La Fábrica Panameña de Harinas S. A. que represento obtuvo el Contrato administrativo N° 304 de 18 de Mayo de 1951 en ese Ministerio (acompañó copia protocolizada en la escritura N° 925 de Mayo de 1951 de la Notaría 3ª de este Circuito) y otorgó fianza de B/. 1.500.00 que consigno en bonos del Gobierno los cuales están depositados en la Contraloría General.

Segundo: Dicha Empresa no llegó a vender acciones, ni ha comenzado trabajos y ha desistido de establecer la fábrica pues no tiene posibilidades económicas para ello.

Tercero: La Nación no ha sufrido perjuicios ni los sufrirá con la resolución por mutuo acuerdo del contrato, pues no se han lesionado el interés público y como hay un embargo decretado por el Juez 2º del Circuito sobre la caución es preferible la cancelación del Contrato y que el Ministerio remita al citado Juez de la cosa embargada. Pido pues la resolución del Contrato, sin lugar a sanción, pues no hay falta grave y la Nación no ha sido perjudicada".

Como quiera que de acuerdo con lo manifestado por el representante legal de la mencionada Compañía, se releva al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de la práctica de pruebas tendiente a comprobar el incumplimiento por parte de esa Compañía del Contrato en referencia, por razón de no haber comenzado sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses a partir de la firma del Contrato, de no haber comenzado su producción dentro del plazo máximo de (1) año y por consiguiente de no haber abastecido la demanda nacional de los productos o artículos que la Empresa se proponía fabricar, después de un (1) año a partir de la fecha inicial de la aprobación del Contrato.

Queda de manifiesto pues, que tiene aplicación la Cláusula 10ª del Contrato en referencia que dice así:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de mil quinientos Balboas (B/. 1.500.00) que podrá consistir en efectivo o en bonos, del Estado. Se hace constar que se agregan timbres por valor de ciento cincuenta Balboas (B/. 150.00)".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar el Contrato N° 304 de 18 de Mayo de 1951;

Hacer efectiva a favor de la Nación, por incumplimiento del Contrato, la fianza que la Compañía denominada "Fábrica Panameña de Harinas, S. A.", representada en ese entonces por Alberto Saldaini Sderci, que monta a B/. 1.500.00 presentada en Bonos del Estado, distinguidos así:

M-189 por la suma de B/. 1,000.00 y D-34 por la cantidad de B/. 500.00 respectivamente.

Cumplase, notifíquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3490

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3490.—Panamá, 15 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Carlos Alain, Celador de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 14 de Abril de 1952 hasta el 13 de Marzo de 1953).

Se encuentra aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Alain, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7886

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7886.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de quince

(15) días de vacaciones proporcionales al señor Hernán Hurtado, ex-Ayudante Mecánico al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo a Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7887

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7887.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales al señor Efraín McClean, ex-Capataz de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero y la primera quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7888

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7888.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Hernando Espinosa, Capataz, 23 días. Marzo a la primera quincena de Noviembre de 1952.

División "E":

Andrés Saavedra, Bracero, 17 días. Segunda quincena de Noviembre de 1951 a la primera quincena de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7889**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7889.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Enrique I. Boyd Jr., Jefe de Almacenes al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1951 a Octubre de 1952. Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 323**

(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dominga Quesada, Trabajadora Social del Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 15 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 325

(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos A. Barahona, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del diez y seis de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CREASE UN PUESTO**DECRETO NUMERO 326**

(DE 18 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el puesto de Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del diez y seis de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ACLARASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 707**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 707.—Panamá, Junio 13 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se aclara que la señora Mercedes Silgado, a quien se refiere el Resuelto Nº 661 de 3 de Junio del presente año, fué empleada al servicio del Hospital Psiquiátrico Nacional, y no del Hospital Santo Tomás, como erróneamente se hizo constar en la sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 20 de Febrero de 1952. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que por documento ascriturado, de esta fecha, he comprado al señor Victoriano Ponce Rodríguez, el establecimiento comercial denominado "Restaurante "Pra", situado en Calle 3 de Noviembre número 28, en esta ciudad. (Art. 777 del Código de Comercio).

Panamá, diciembre 21 de 1953.

Santiago Bethancourt.

L. 38.167
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por "Destilería Central, S. A." contra Agustín Alzamora, se ha señalado el día 18 de Enero próximo, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del demandado:

"Finca N° 1274, inscrita al folio 362, tomo 167, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en una casa de tejas, quincha y madera, de un solo piso con su correspondiente cocina de los mismos materiales construidas en terreno nacional, que corresponde al Municipio de Penonomé, ubicado en calle Víctor de la Guardia, del expresado Distrito Provincial de Coclé, Linderos: Norte, predio de los herederos de Laurencio Guardia Jaén; Sur, la calle mencionada; Este, camino que conduce al río Zaratí; y Oeste, casa y fondo de Manuel de Jesús Trujillo. Medidas: La casa tiene once metros de frente por ocho metros cincuenta centímetros de ancho o sean noventa y tres metros cuadrados con cincuenta centímetros. Medidas de la Cocina: Cuatro metros noventa centímetros de frente, por seis metros veinte centímetros de ancho o sean treinta metros cuadrados con treinta y ocho centímetros, ocupando todo una superficie de ciento veinte y tres metros, ochenta y ocho centímetros cuadrados. Tiene un valor de B/. 800.00 y se encuentra libre de gravámenes".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2.500.00) valor catastral del bien; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta, con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 17 de diciembre de 1953.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 38.039
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Clives D. St. Oro, norteamericano, mayor de edad, casado y cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ajenía en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rosa Amelia Guardia.

Se advierte al emplazado que si no comparece al juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 708

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 708.—Panamá, Junio 13 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Contabilidad, así:

Margarita Perdomo, Contador, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1° de Julio de 1952.

Eusebia de Boutin, Asistente de Jefe de Planillas, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1° de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 709

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 709.—Panamá, 13 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Profiláctico, así:

Olga de Robinson, Enfermera Asistente de Supervisadora, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1° de Julio de 1952.

Juana Adames, Celadora, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1° de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

El Secretario,

José C. Pimilo.

L. 38.029
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Moreno F., mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 35-591, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos, y que a continuación se describen:

"La Sirena": de veintisiete (27) hectáreas con nueve mil (9.000) mts. cuadrados de superficie comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Casiano Gómez y de Jeremías Castellero; Sur, terreno de Federico Moreno; Este, terreno de Guillermo Osorio y camino de Los Angeles a La Espigadilla, y Oeste, camino de la Jagua a Los Santos;

"Los Mamones": de un área de siete (7) hectáreas con tres mil doscientos ochenta metros cuadrados alinderado en la forma siguiente: Norte, Callejón; Sur, terreno del peticionario; Este, camino de Sabanagrande a Los Angeles, y Oeste, terreno de Bernabé de Gracia.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término legal a fin de que todo aquel que se crea con derecho o perjudicado con esta petición haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Octubre 15 de 1953.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN F. ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 38.132
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 174

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Delgado, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Río de Jesús, soltero, agricultor, cedulado número 47-6776 ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Juncal", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de veintiséis hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados (26 Hts. 6600 Mc.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Carlos Vargas;
Sur: Camino Real del Caimito al Gaitero;
Este: Terrenos Libres nacionales;
Oeste: Camino del El Caimito al Gaitero.

En atención a disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús por término de (30) días hábiles, otra copia se fijará en la Administración de Tierras por igual término y copia se entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la circulación nacional por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere tener mejores derechos o sufra perjuicios ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.—Santiago, 15 de mayo de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 21.756
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Valdés, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-46447, mediante escrito de fecha 22 de Noviembre del año en curso, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad de un globo de terreno en compra, ubicado en El Rosario, Corregimiento de El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte; Lote N° 1, Camino que conduce a Agua Fria; Sur y Oeste, terrenos libres y Este, Camino del Rosario. Lote N° 2; Norte, Sur y Este, terrenos libres y Oeste, camino al Rosario; con un total de 15 hts. 6.000 m.2. Quince hectáreas, cinco mil metros cuadrados, divididos así: el lote N° 1, once hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (11 Hts. 4000 m.2. y lote N° 2, cuatro hectáreas, mil metros cuadrados, (4 Hts. 1000 M.2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.313
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Gregoria Solis Herrera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de los Santos.—Las Tablas Diciembre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Previo estudio detenido de las constancias procesales, observa el Tribunal que en realidad se han llenado los requisitos formales que exige el artículo 1621 antes citado, y que en esas circunstancias procede la declaratoria pedida. En virtud de ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, considerando suficientes las pruebas aportadas, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Gregoria Solis Herrera desde el día 12 de Junio de 1952, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, los señores: Leonidas, Claudio, Victorino, Juan de Dios, Digna María, Basilio, Sotero, Enequina y Severina Amaya Solis, en su carácter de hijos de la causante.

Se ordena a que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—El Secretario, Alfredo P. Barrera.

Por tanto, se fija el edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 17 de 1953.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 38.034
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zenón Vázquez Zúñiga (a) San Antonio, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo que viene expuesto, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto emitido por el señor Personero Municipal de Pinogana, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Zenón Vázquez Zúñiga (a) San Antonio desde el día quince (15) de Agosto de este año, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su hija de crianza y ahijada Josefina Vázquez;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

Cuarto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(Fdo.) Juan J. Aldeano.—(Fda.) Delia Linares.

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días (30) hábiles, y copia del mismo se entregará a la heredera, para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 25

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Antonio Pérez, varón, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, natural de este distrito con residencia en Bajo Corral, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un caballo rosillo, dos pelos, tuerto del ojo izquierdo, de tamaño regular, rabi-chingo y marcado a fuego en la paleta izquierda así: F. L. Este semoviente andaba vagando por esta población sin conocerse dueño.

En tal virtud y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en la Secretaría de este despacho y en lugares más concurridos por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado no se presenta ninguna persona a reclamar dicho animal, este será valorado por peritos y rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Guararé, Noviembre 20 de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

J. M^o Ovalle E.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Díaz, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, residente en Bella Vista, se encuentra depositada una yegua colorada, de pequeña estatura, marcada a fuego así: "B.C."; criando una potrilla colorada, frontina, como de un año de edad aproxi-

madamente; por encontrarse vagando en esta población sin conocerse dueño alguno.

En tal virtud y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este despacho y lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, y copia del mismo se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Si vencido el término indicado no se presenta persona a reclamar dicho animal, este será valorado por peritos y rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.—Guararé, Noviembre 20 de 1953.

El Alcalde,

CASIMIRO SMITH.

El Secretario,

José M^o Ovalle E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, por "homicidio por imprudencia", miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero y residente en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González. (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Slocum, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisca Mitchel, de generales desconocidas en el expediente, acusada por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Francisca Mitchel,

estimación hecha de la pena impuesta que jurídicamente es inobjetable.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Mitchel, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Mitchel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Alfredo Ortega Ritter, panameño, de 39 años de edad, casado, Chofer, pelo negro lacio, trigüeno, portador de la cédula de identidad número 47-1397 y residente en esta ciudad, acusado por el delito de "violación de domicilio", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder" en juicio criminal en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, a Carlos Alfredo Ortega Ritter, panameño, natural y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-1397, residente en esta ciudad sin fijar el número de la casa, de treinta y nueve (39) años de edad, por el delito genérico de violación de domicilio, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo 49, Título V., Libro II del Código Penal, y se mantiene la orden de detención preventiva contra el enjuiciado Carlos Alfredo Ortega Ritter, a quien se ordena notificar personalmente, este auto de proceder para que provea los medios de su defensa nombrando un abogado para que lo defienda en esta causa, advirtiéndole que, al no hacerlo, el Tribunal le nombrará uno de Oficio para que lo defienda asumiendo su defensa en este juicio criminal, el cual abre a pruebas, y señala el término de cinco días, dentro de los cuales las partes interesadas, ofrecerán al Tribunal las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, la cual se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento, se funda en los Artículos 2147 del Código Judicial, 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Ortega Ritter, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres,

para notificar a los interesados y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Reynold James, panameño, de 29 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-53544 y residente en calle 21 Este Bis Número 15 cuarto 2 bajos de esta ciudad, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley 'Abre Causa Criminal' contra Reynold James Charles, varón, panameño, chofer, de veintinueve años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-53544, residente en calle 21 Este Bis casa 15 cuarto 2 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, y no decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa y notifíquese personalmente este auto.

Cinco días de término se le conceden a las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de la presente causa en audiencia pública que tendrá lugar el veinticinco de julio a las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado James Charles, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, con supuesta residencia en Calle 14 Este, Nº 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Manuel Olmos, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo Vº, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual se llevará a efecto en fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Manuel Olmos, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, en caso de que lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vicenta A. Viuda de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha nueve de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encartada Vicenta A. Viuda de Díaz que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, para dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de

la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención dictada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el encausado Watson o Hudson es prófugo oportunamente se señalará la fecha de la vista oral, en consecuencia, emplázase de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Watson o Hudson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Watson o Hudson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a la reo Carmen Hernández, panameña, de 19 años de edad, alternadora, vecina y residente en la ciudad de Panamá en el año de 1953, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Considera este Tribunal inobtable la resolución del inferior y por tal motivo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M., Vitelio de Gracia, Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría,

hoy, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Eduardo Machore Dean, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario en el año de 1952, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Siendo como es inobjetable el fallo examinado el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco. M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con el Fiscal sumariamente, "Abre Causa Criminal" contra Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, por el delito de "Seducción", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que el procesado es prófugo.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Sigfredo de Avila, que si

dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado De Avila el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado De Avila, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a primero (1º) del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por medio del cual se abre causa criminal contra ellos por el delito de hurto pecuario.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad actualmente, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de HURTO, previsto y sancionado por el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta formal detención. Hágase a los procesados la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio, que se fijará y publicará en la forma prevenida por la ley.

De conformidad con el artículo 2014 del Código Judicial, se designa al señor defensor de oficio como Curador ad-litem de los menores enjuiciados.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario ad-interim, (fdo.) Luis C. Reyes".

Se advierte a los procesados que si se presentan al juicio se les oír y administrará justicia como correspondiente, y que de no hacerlo su omisión se estimará como un indicio grave.

Se excita a todas las autoridades de la República, ya sean políticas o judiciales, para que lleven a efecto u ordenen la captura de los acusados, y a todos los habitantes del país para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, con las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días en ese Órgano del Estado.

Santiago, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)